

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Así mismo, se indica que en el expediente físico reposan los títulos objeto de ejecución contentivos de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 74

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por EFRAIN ALEJANDRO PACHÓN CHAVEZ en contra de TEOFILO GUTIERREZ RONCANCIO, se profirió auto interlocutorio No. 1649 de fecha 25 de octubre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"A- USD \$220.755 por concepto de capital representado en el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal de Arbitraje para el Deporte de Lausana-Suiza en marzo de 2017 con ocasión al contrato de empleo firmado con el Atlético River Plate.

B. Por los intereses moratorios, sobre el capital cobrado en el literal A, a la tasa legal del 6% anual por tratarse de una obligación civil, conforme lo dispuesto en el art. 1614 a 1617 del Código Civil, desde el día 11 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. EUR 410.000 por concepto de capital representado en el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal de Arbitraje para el Deporte de Lausana-Suiza en marzo de 2017 con ocasión al contrato de empleo firmado con Sporting Clube de Portugal.

D. Por los intereses moratorios, sobre el capital cobrado en el literal C, a la tasa legal del 6% anual por tratarse de una obligación civil, conforme lo dispuesto en el art. 1614 a 1617 del Código Civil, desde el día 11 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E. CHF 2.500 (dos mil quinientos francos suizos) por concepto de capital representado en el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal de Arbitraje para el Deporte de Lausana-Suiza en marzo de 2017 con ocasión a las agencias en derecho fijadas.

F. Por los intereses moratorios, sobre el capital cobrado en el literal E, a la tasa legal del 6% anual por tratarse de una obligación civil, conforme lo dispuesto en el art. 1614 a 1617 del Código Civil, desde el día 11 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación".

La notificación del demandado TEOFILO GUTIERREZ RONCANCIO, se surtió conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del 2 de diciembre de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado, el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuestos procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor EFRAIN ALEJANDRO PACHÓN PÁEZ y en contra del señor TEOFILO GUTIERREZ RONCANCIO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$15.000.000.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8426c089694a50d6d81b5b1a2c8d196a78cd02a655cd3edb1f337f485f206c52**

Documento generado en 23/01/2023 01:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>